



I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Concesión cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Nacionalidad, domicilio Personal, teléfono, correo electrónico.

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Bíol. María de los Ángeles Cauich García

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA-03-2022-SIPOT-4T-FXXVII de fecha 14 de enero de 2022.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_03_2022_SIPOT_4T_2021_FXXVII.pdf

SYBV/RCFG



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-44129
C.A.: 16.275.714.1.1-45/2003

Oficio No. SGPA- DGZFM-TAC- 0453 /2021

Ciudad de México, a 26 MAR 2021

Asunto: Garantía de Audiencia y/o Emplazamiento al Procedimiento Administrativo de Extinción por Revocación del Título de Concesión No. **MR DGZF-413/04.**

Visto el acervo documental de los expedientes al rubro citados, se dicta el siguiente acuerdo de conformidad con los siguientes.

ANTECEDENTES

I.- Que con fecha **6 de septiembre del año 2004**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, expidió a favor de **JORGE ANTONIO GUEVARA ESCAMILLA** el Título de Concesión No. **MR DGZF-413/04**, otorgándole el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **925.56 m² (novecientos veinticinco punto cincuenta y seis metros cuadrados)** de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, localizada en Bahía de Todos los Santos, km. 109+212 de la autopista Tijuana-Ensenada, municipio de Ensenada, estado de Baja California, exclusivamente para uso de **protección, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni le prestación de servicio de ningún tipo, sean o no de lucro**, con una vigencia de **15 años**, y entregada físicamente el **28 de octubre de 2004**.

II.- Que con fecha **27 de junio del año 2013**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió la Resolución No. **725/13**, resolvió modificar las bases y condiciones respecto de la primera condición del capítulo I de la concesión No. **MR-DGZF-413/04**, en virtud de lo cual, se autoriza el cambio de uso a Casa Habitación, (uso general), autorizando las siguientes obras: casa habitación de 440.00 m² de construcción consistente de recámara, vestidos, sala de T.V., comedor, cocina estancia, jardín interior, cava, baño, cochera, jardines exteriores, terraza y acceso vehicular, todo construido con losa de cimentación muros de mampostería reforzados con castillos de concreto armado, losa de vigueta y bovedilla y concreto, la superficie actual autorizada es de 1,253.67 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, localizada en Bahía de todos Santos, km. 109+152, de la Autopista Tijuana-Ensenada.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-44129
C.A.: 16.275.714.1.1-45/2003

Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, siendo los titulares **Antonio Guevara Escamilla y Nora Hilda Adame Góngora**.

III.- Que con fecha **08 de agosto del 2018**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió la resolución **No. 1922/2018**, resolvió modificar las bases y condiciones del Título de Concesión No. **DGZF-413/04**, mediante el cual se autorizan como cotitulares a **NORA KARINA GUEVARA ADAME, AIDA ALEJANDRA GUEVARA ADAME y ANA SOFIA GUEVARA ADAME**.

IV.- Que mediante Resolución No. _____ de fecha _____, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros **PRORROGÓ** la vigencia del Título de Concesión No. **MR DGZF-413/04**, emitido a nombre de los cotitulares **CC. JORGE ANTONIO GUVARA ESCAMILLA NORA KARINA GUEVARA ADAME, AIDA ALEJANDRA GUEVARA ADAME y ANA SOFIA GUEVARA ADAME**, por un término de **15 años** adicional, contados a partir del día **29 de octubre de 2019**; por virtud del cual se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Derivado del análisis realizado a la totalidad de constancias que integran el presente expediente, esta autoridad hace del conocimiento de la concesionaria que al momento de la emisión del presente acuerdo, no existe constancia alguna que obre agregada en autos, que acredite el pago de los derechos por concepto de uso, goce y aprovechamiento de la superficie concesionada, **desde el ejercicio fiscal de julio de 2019 hasta la emisión del presente Acuerdo de Emplazamiento; por lo que se puede determinar con plena certeza jurídica la falta de dicho pago, actualizando con ello las causales de Revocación establecidas en el artículo 76 fracciones II, III y VII de la Ley General de Bienes Nacionales; 47 fracciones IV y IX del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con las Condiciones OCTAVA, NOVENA inciso d), DÉCIMA incisos c) y f) del Título de Concesión No. MR DGZF-413/04**, lo que genera la presunción de que la Concesionaria ha incurrido en las siguientes causales de revocación:

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

"ARTÍCULO 76.- Las concesiones sobre inmuebles federales, podrán ser revocadas por cualquiera de estas causas:

(...)





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-44129
C.A.: 16.275.714.1.1-45/2003

II.- Dejar de cumplir con las condiciones a que se sujete el otorgamiento de la concesión o infringir lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos, salvo que otra disposición jurídica establezca una sanción diferente;

III.- Dejar de pagar en forma oportuna los derechos fijados en el título de concesión o las demás contribuciones fiscales aplicables;

(...)

VII.- Las demás previstas en esta Ley, en sus reglamentos o en el título de concesión...”

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR.

“ARTÍCULO 47.- Son causas de revocación de las concesiones o permisos otorgados, las siguientes:

(...)

IV. La falta de dos pagos, en su caso, de los derechos señalados en la concesión o permiso;

(...)

IX. Cualquier violación o incumplimiento por parte del concesionario o permisionario de las disposiciones legales o reglamentarias, o de las condiciones establecidas en la concesión o permiso.”

TITULO DE CONCESIÓN No. MR DGZF-413/04.

(...)





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-44129
C.A.: 16.27S.714.1.1-45/2003

OCTAVA.- "EL CONCESIONARIO" deberá acreditar bimestralmente ante "LA SECRETARÍA", el pago de los derechos por el uso y aprovechamiento del área matrea de la Concesión.

(..)

NOVENA.- La presente concesión se extingue por:

(..)

d) Revocación, caducidad y nulidad.

(..)

DÉCIMA.- Serán causas de revocación:

(..)

c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.

(..)

f) El incumplimiento a cualesquiera de las condiciones de la presente Concesión.

(..)"

Lo anterior es así, toda vez que no existe agregada en autos constancia alguna que acredite el pago de los derechos correspondientes, en términos de lo señalado por el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, por concepto del uso, goce y aprovechamiento de la superficie concesionada, por un uso **General, desde el ejercicio fiscal de julio de 2019 hasta la emisión del presente Acuerdo de Emplazamiento**; lo que implica incurrir en violaciones a la normatividad aplicable en la materia, al haber dejado de pagar en forma oportuna los derechos fijados, y con ello la omisión de la presentación de los pagos de los derechos señalados, incumpliendo así las condiciones establecidas en la concesión y dando lugar a la actualización de las causales de revocación referidas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-44129
C.A.: 16.275.714.1.1-45/2003

SEGUNDO.- Analizadas la totalidad de constancias que integran el presente expediente, esta autoridad determina que existen suficientes elementos para considerar que los cotitulares **CC. JORGE ANTONIO GUVARA ESCAMILLA NORA KARINA GUEVARA ADAME, AIDA ALEJANDRA GUEVARA ADAME y ANA SOFIA GUEVARA ADAME**, ha incurrido en las causales de revocación previstas en el artículo 76 fracciones II, III y VII de la Ley General de Bienes Nacionales; en relación con el artículo 47 fracciones IV y IX, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como a las obligaciones previstas en el propio Título de Concesión No. **MR DGZF-413/04**, específicamente en las **Condiciones OCTAVA, NOVENA inciso d), DÉCIMA incisos c) y f)**.

TERCERO.- Se tiene por iniciado el **"Procedimiento Administrativo de Extinción por Revocación de Concesión"** a los cotitulares **CC. JORGE ANTONIO GUVARA ESCAMILLA NORA KARINA GUEVARA ADAME, AIDA ALEJANDRA GUEVARA ADAME y ANA SOFIA GUEVARA ADAME**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 28 fracción VI, 74 fracción IV y VII, 76 fracciones II, III y VII, de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con los artículos 44 fracción VII, 47 fracciones IV y IX y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; así como de conformidad con las **Condiciones OCTAVA, NOVENA inciso d), DÉCIMA incisos c) y f)** del Título de Concesión No. **MR DGZF-413/04**.

CUARTO.- Se le otorga a los cotitulares **CC. JORGE ANTONIO GUVARA ESCAMILLA NORA KARINA GUEVARA ADAME, AIDA ALEJANDRA GUEVARA ADAME y ANA SOFIA GUEVARA ADAME**, un plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación del presente acuerdo, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte los elementos de prueba que considere pertinentes en su favor; tratándose de documentales, las mismas se deberán presentar en original o copia debidamente certificada; apercibido de que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma al presente emplazamiento, se tendrá por precluido su derecho para ejercerlo posteriormente y se resolverá tomando en consideración únicamente las constancias que obren en el presente expediente a la fecha de emisión del presente acuerdo.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese el presente proveído a los cotitulares **CC. JORGE ANTONIO GUVARA ESCAMILLA NORA KARINA GUEVARA ADAME, AIDA ALEJANDRA GUEVARA ADAME y ANA SOFIA GUEVARA ADAME**, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en

así como señaló el teléfono _____ asimismo, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina habilitar los días y horas inhábiles necesarias para la notificación del presente acto, en caso de así ser requerido para el cumplimiento de dicha diligencia.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-44129
C.A.: 16.275.714.1.1-45/2003

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, ubicada en **Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.**

Así lo proveyó y firma la Biól. María de los Ángeles Cauich García, Directora General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I y VI, 18, 28 fracción VI, 74 fracciones IV y VII, 76 fracciones I, II, III IV, V y VII, 77 penúltimo párrafo, 111, 113 fracción V, 119, 120 y 127 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 5o, 6o, 7o, 29, 35, 36, 37, 38, 44 fracción VII, 47 fracciones I, II, III, IV, VIII y IX y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**LA DIRECTORA GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS.**

BIÓL. MARÍA DE LOS ÁNGELES CAUICH GARCÍA.

SYEV/JCO





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-44129
C.A.: 16.275.714.1.1-45/2003
BITÁCORA: 09/KV-0286/07/19

RESOLUCIÓN No. 140 /2021
25 MAR 2021

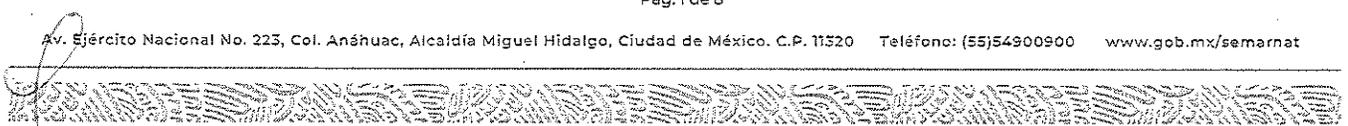
Ciudad de México, a

Visto el estado de los autos que integran el expediente administrativo 53-44129 se emite la presente Resolución Administrativa.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha **6 de septiembre del año 2004**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, expidió a favor de **JORGE ANTONIO GUEVARA ESCAMILLA** el Título de Concesión No. **MR DGZF-413/04**, otorgándole el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **925.56 m² (novecientos veinticinco punto cincuenta y seis metros cuadrados)** de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, localizada en Bahía de Todos los Santos, km. 109+212 de la autopista Tijuana-Ensenada, municipio de Ensenada, estado de Baja California, exclusivamente para uso de **protección, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni le prestación de servicio de ningún tipo, sean o no de lucro**, con una vigencia de **15 años**, y entregada físicamente el **28 de octubre de 2004**.

SEGUNDO.- Que con fecha **27 de junio del año 2013**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió la Resolución No. **725/13**, resolvió modificar las bases y condiciones respecto de la primera condición del capítulo I de la concesión **No. MR-DGZF-413/04**, en virtud de lo cual, se autoriza el cambio de uso a Casa Habitación, (uso general), autorizando las siguientes obras: casa habitación de 440.00 m² de construcción consistente de recamara, vestidos, sala de T.V., comedor, cocina estancia, jardín interior, cava, baño, cochera, jardines exteriores, terraza y acceso vehicular, todo construido con losa de cimentación muros de mampostería reforzados con castillos de concreto armado, losa de viga y bovedilla y concreto, la superficie actual autorizada es de 1,253.67 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, localizada en Bahía de todos Santos, km. 109+152, de la Autopista Tijuana-Ensenada, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, siendo los titulares **Antonio Guevara Escamilla y Nora Hilda Adame Góngora**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-44129
C.A.: 16.275.714.1.1-45/2003
BITÁCORA: 09/KV-0286/07/19

TERCERO.- Que con fecha **08 de agosto del 2018**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió la resolución **No. 1922/2018**, resolvió modificar las bases y condiciones del Título de Concesión **No. DGZF-413/04**, mediante el cual se autorizan como cotitulares a **NORA KARINA GUEVARA ADAME, AIDA ALEJANDRA GUEVARA ADAME y ANA SOFIA GUEVARA ADAME.**

CUARTA.- Que con fecha **24 de junio de 2019**, el **C. JORGE ANTONIO GUEVARA ESCAMILLA**, presentó ante la Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Baja California, la **"Solicitud de Prórroga"** del Título de Concesión **No. DGZF-413/04.**

QUINTA.- Que con fecha **22 de julio de 2019**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros recibió el oficio **No. DFBC/SGPA/UEAC/2017/2019** de fecha **28 de junio de 2019**, mediante el cual la Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Baja California, envió la solicitud referida en el resultando inmediato anterior; por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución; y

CONSIDERANDO

I. Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la **"Solicitud de Prórroga"** de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubique la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV, V y XIV, 8, 13, 16, 28 fracciones I, V, VI, XII y XIII, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, 57 fracción I y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 10, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracciones IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-44129
C.A.: 16.275.714.1.1-45/2003
BITÁCORA: 09/KV-0286/07/19

II.- Que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la Prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

ARTÍCULO 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;

II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;

III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;

IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;

V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;

VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y

VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-44129
C.A.: 16.275.714.1.1-45/2003
BITÁCORA: 09/KV-0286/07/19

instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

ARTÍCULO 30.- La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I.** Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.
- II.** Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.
- III.** Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.
- IV.** Que el solicitante sea el titular de la concesión.
- V.** Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-44129
C.A.: 16.275.714.1.1-45/2003
BITÁCORA: 09/KV-0286/07/19

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregadas en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- A. El día **6 de septiembre del año 2004**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, expidió a favor de **JORGE ANTONIO GUEVARA ESCAMILLA** el Título de Concesión No. **DGZF-413/04**, otorgándole el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **925.56 m² (novecientos veinticinco punto cincuenta y seis metros cuadrados)** de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, localizada en Bahía de Todos los Santos, km. 109+212 de la autopista Tijuana-Ensenada, municipio de Ensenada, estado de Baja California, exclusivamente para uso de **protección, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni le prestación de servicio de ningún tipo, sean o no de lucro**, con una vigencia de **15 años**, entregada físicamente el **28 de octubre de 2004**.
- B. Con fecha **27 de junio del año 2013**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió la Resolución No. **725/13**, resolvió modificar las bases y condiciones respecto de la primera condición del capítulo I de la concesión **No. MR-DGZF-413/04**, en virtud de lo cual, se autoriza el cambio de uso a Casa Habitación, (uso general), autorizando las siguientes obras: casa habitación de 440.00 m² de construcción consistente de recamara, vestidos, sala de T.V., comedor, cocina estancia, jardín interior, cava, baño, cochera, jardines exteriores, terraza y acceso vehicular, todo construido con losa de cimentación muros de mampostería reforzados con castillos de concreto armado, losa de vigueta y bovedilla y concreto, la superficie actual autorizada es de **1,253.67 m²** de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, localizada en Bahía de todos Santos, km. 109+152, de la Autopista Tijuana-Ensenada, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, siendo los titulares **Antonio Guevara Escamilla y Nora Hilda Adame Góngora**.
- C. Con fecha **08 de agosto del 2018**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió la resolución **No. 1922/2018**, resolvió modificar las bases y condiciones del Título de Concesión **No. DGZF-413/04**, mediante el cual se autorizan como cotitulares a **NORA KARINA GUEVARA ADAME, AIDA ALEJANDRA GUEVARA ADAME y ANA SOFIA GUEVARA ADAME**.

Pág. 5 de 8





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-44129
C.A.: 16.275.714.1.1-45/2003
BITÁCORA: 09/KV-0286/07/19

- D. La "Solicitud de Prórroga" que da origen a la presente resolución fue suscrita por el **C. JORGE ANTONIO GUVARA ESCAMILLA**, cotitular de la Concesión **No. DGZF-413/04**, quien acreditó su personalidad mediante copia simple de credencial para votar con clave de elector **GVESJR51060402H500** expedida por el Instituto Nacional Electoral, así como se anexa copia simple de credencial de elector a nombre de las cotitulares las CC. Nora Hilda Góngora Adame con clave de elector **ADGNNR53052228M900** expedida por el entonces Instituto Federal Electoral y Ana Sofía Guevara Adame con clave de elector **GVADAN89010502M000** expedida por el Instituto Nacional Electoral, respectivamente así como anexa copia simple de pasaporte No. **E12039009** expedido a favor de la C. Nora Karina Guevara Adame por la Secretaría de Relaciones Exteriores, y original del escrito de fecha 24 de junio de 2019, documentos con lo que se acredita el deseo, la voluntad y las facultades suficientes para solicitar una prórroga a la vigencia del Título que les fue otorgado.
- E. La "Solicitud de Prórroga" en estudio fue presentada ante la Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Baja California, el día **24 de junio de 2019**, y recibida en esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el día **22 de julio de 2019**, esto es, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión **No. DGZF-413/04**, y estando dentro del término previsto por Ley.
1. La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a procedimiento administrativo ni a resolución administrativa o judicial.
 2. En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$2,614.00 M.N.**, por concepto de recepción y estudio de Solicitud de Prórroga de Concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos.
 3. Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de ingreso de la solicitud de prórroga, los cotitulares **CC. JORGE ANTONIO GUVARA ESCAMILLA NORA KARINA GUEVARA ADAME, AIDA ALEJANDRA GUEVARA ADAME y ANA SOFIA GUEVARA ADAME**, han cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionaria y ocupante de la zona federal marítimo terrestre se refiere, tal y como se acredita con el original del oficio **No. 6142**, de fecha **20 de mayo de 2019** expedido por el C.P. José de Jesús López Castillo en su carácter de Director de Recaudación

Pág. 6 de 8





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-44129
C.A.: 16.275.714.11-45/2003
BITÁCORA: 09/KV-0286/07/19

de Rentas XXII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, mediante el cual certifica que el **C. Jorge Antonio Guevara Escamilla**, titular del Título de Concesión **No. DGZF-413/04** no presenta adeudos por el concepto de derechos por uso, goce o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada el día **24 de julio de 2019** en la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Baja California, y recibida en esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el día **22 de julio de 2019** se **AUTORIZA** otorgar una **Prórroga de vigencia** del Título de Concesión **No. MR DGZF-413/04**, por un plazo de **15 años** adicional al concedido inicialmente, mismo que comenzará a correr a partir del día el **29 de octubre de 2019**.

Lo anterior no es impedimento para que esta autoridad, en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes en contra de los cotitulares **CC. JORGE ANTONIO GUVARA ESCAMILLA NORA KARINA GUEVARA ADAME, AIDA ALEJANDRA GUEVARA ADAME y ANA SOFIA GUEVARA ADAME**, iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

RESUELVE

PRIMERO.- Se **PRORROGA** la vigencia del Título de Concesión **No. MR DGZF-413/04**, emitido a nombre de los cotitulares **CC. JORGE ANTONIO GUVARA ESCAMILLA NORA KARINA GUEVARA ADAME, AIDA ALEJANDRA GUEVARA ADAME y ANA SOFIA GUEVARA ADAME**, por un término de **15 años** adicional, contados a partir del día **29 de octubre de 2019**; con base en los motivos y fundamentos expuestos en el **CONSIDERANDO III** de la presente Resolución.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53-44129
C.A.: 16.275.714.1.1-45/2003
BITÁCORA: 09/KV-0286/07/19**

SEGUNDO.- La presente **Prórroga** forma parte del Título de Concesión **No. MR DGZF-413/04**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de los cotitulares **CC. JORGE ANTONIO GUVARA ESCAMILLA NORA KARINA GUEVARA ADAME, AIDA ALEJANDRA GUEVARA ADAME y ANA SOFIA GUEVARA ADAME**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución personalmente a los cotitulares **CC. JORGE ANTONIO GUVARA ESCAMILLA NORA KARINA GUEVARA ADAME, AIDA ALEJANDRA GUEVARA ADAME y ANA SOFIA GUEVARA ADAME**, en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Boulevard Fernando Consag No. 1387 (km. 109+212 autopista Tijuana-Ensenada), Zona Playitas, Código Postal 22870, municipio de Ensenada, estado de Baja California**, así como señaló el teléfono 646 1716777, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento del solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; sita en **Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México**.

Así lo resolvió y firma:

**LA DIRECTORA GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

BIÓL. MARÍA DE LOS ÁNGELES CAUICH GARCÍA.

SYBV/JCO

Pág. 8 de 8

